

ciento más del salario que corresponda a las horas normales de trabajo.

Cláusula 26.-La Universidad se obliga a pagar el importe de las horas extras, a más tardar en la quincena siguiente a la en que fueron laboradas.

Cláusula 27.-No se contará como tiempo extraordinario el destinado por los trabajadores docentes a la preparación y desahogo de exámenes mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, ordinarios, extraordinarios y profesionales.

Cláusula 28.-La jornada de trabajo se iniciará y terminará, en cada caso, a las horas y en los lugares ya establecidos. Al trabajador de nuevo ingreso deberá comunicarse previamente su horario y lugar de labores, de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 29.-Los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, marcarán diaria y personalmente su tarjeta de entrada y salida o harán esas anotaciones en los libros correspondientes. El personal docente o investigador podrá tener métodos diferentes de control de asistencia.

Cláusula 30.-Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de quince minutos no acumulables, para entrar a sus labores.

CAPITULO III

DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Cláusula 31.-Son días de descanso obligatorio:

- a). 10. de enero;
- b). 5 de febrero;
- c). 21 de marzo;
- d). 10. de mayo;
- e). 5 de mayo;
- f). 15 de mayo;
- g). 16 de septiembre;
- h). 20 de noviembre;
- i). 10. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y;
- j). 25 de diciembre.

Cláusula 32.-Todos los trabajadores tienen derecho a dos días consecutivos de descanso semanal, que serán los sábados y domingos, excepto quienes laboran en el Hospital Universitario; sin embargo, en los servicios que así lo requieran y previo acuerdo de las partes, podrán fijarse otros días de descanso semanal.

Cláusula 33.-Los trabajadores que, por necesidades del servicio, laboren los días de descanso obligatorio o semanal, tendrán derecho a un salario doble, independientemente del que les corresponda por el descanso.

Cláusula 34.-Los trabajadores que laboren el día domingo, tendrán derecho a una prima adicional del veinticinco por ciento sobre el salario de un día normal de trabajo.

Cláusula 35.-Los trabajadores disfrutarán anualmente de dos períodos de vacaciones pagadas, que en ningún caso serán inferiores a diez días hábiles, por cada seis meses laborados.

Cláusula 36.-Los períodos de vacaciones coincidirán con los recesos académicos y administrativos, de primavera e invierno, del calendario escolar aprobado por el H.

Consejo Universitario; excepto para el personal que se requiera en la conservación y vigilancia de los edificios e instalaciones y el que labora en el Hospital Universitario, el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad y guarderías, a quienes se les programará sus vacaciones para que las disfruten durante el semestre, procurando no exponer el patrimonio de La Universidad, ni entorpecer las actividades asistenciales o de servicio. Tienen derecho de preferencia para el orden en el programa semestral de vacaciones, los trabajadores de mayor antigüedad.

Cláusula 37.-El personal docente y de investigación disfrutará de sus períodos de vacaciones, dentro de los lapsos que señale el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

Cláusula 38.-Los trabajadores recibirán por anticipado el salario que les corresponda en cada período de vacaciones.

Cláusula 39.-Los trabajadores tienen derecho a una prima en cada período de vacaciones, equivalente al veinticinco por ciento sobre el importe de los salarios que les corresponda. Las primas vacacionales se pagarán los días primero de marzo y primero de diciembre de cada año.

Cláusula 40.-Por cada cinco años de servicio, cumplidos en forma ininterrumpida, todos los trabajadores universitarios tienen derecho anualmente a cuatro días adicionales de descanso, que disfrutarán conforme a las necesidades y requerimientos de cada dependencia. En la programación de las vacaciones, el personal de mayor antigüedad tendrá derecho de preferencia.

Cláusula 41.-Las madres trabajadoras disfrutarán de noventa días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, con percepción íntegra del salario. Es-

tos períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. Es requisito indispensable la constancia y el dictamen, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 42.-Los períodos de descanso a que se refiere la cláusula anterior, no afectarán los días de vacaciones y de descanso por quinquenios a que tenga derecho la trabajadora, ni le perjudicarán en la percepción del premio que por no faltas otorga La Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 43.-Conforme a lo ordenado por el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores de La Universidad, por su actividad se clasifican en:

- a). Administrativos, y;
- b). Académicos.

Cláusula 44.-Por la naturaleza de las funciones y la duración de las relaciones de trabajo, los trabajadores se clasifican en:

- a). De confianza;
- b). De base, y;
- c). Eventuales.

Cláusula 45.-Son trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, en los términos del artículo 90. de la Ley Federal del Trabajo.